

servicios técnicos necesarios a que se hace referencia en los párrafos 84 y 85 del informe de dicha Comisión.

1171a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1962.

**1766 (XVII). Cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones**

*La Asamblea General,*

Tomando nota del párrafo 10 del comentario a los artículos 8 y 9 del proyecto de artículos sobre derecho de los tratados que figura en el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimocuarto período de sesiones,

Deseosa de volver a examinar esta cuestión,

1. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que continúe estudiando la cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, dando debida consideración a las opiniones expresadas en los debates del decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, y que dé cuenta de los resultados de ese estudio en el informe sobre la labor realizada por la Comisión en su decimoquinto período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su decimocuarto período de sesiones un tema titulado "Cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones".

1171a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1962.

**1813 (XVII). Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre relaciones consulares**

*La Asamblea General,*

Recordando que, en su resolución 1685 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, decidió convocar a una Conferencia internacional de plenipotenciarios en Viena, a comienzos de marzo de 1963, que examinará la cuestión de las relaciones consulares, y remitió a esa conferencia, como base para su examen de esta cuestión, el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimotercer período de sesiones<sup>2</sup>, junto con las actas de los debates pertinentes de la Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Relaciones consulares" en su decimoséptimo período de sesiones,

Habiendo oído las nuevas opiniones y deliberaciones en torno al proyecto de artículos sobre relaciones consulares preparado por la Comisión de Derecho Internacional<sup>3</sup>,

Considerando que la labor de la conferencia se facilitaría si los Estados que tienen el propósito de participar en ella presentaran, antes de que se reúna, las enmiendas que deseen proponer al proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional,

<sup>2</sup> *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/4843).

<sup>3</sup> *Ibid.*, párr. 37.

y que ello no menoscabaría el derecho de esos Estados a proponer enmiendas en el curso de la conferencia,

1. *Pide* al Secretario General que transmita a la conferencia internacional de plenipotenciarios sobre relaciones consulares las actas resumidas y la documentación relativas al examen de este tema en el decimoséptimo período de sesiones;

2. *Invita* a los Estados que se proponen participar en la Conferencia a que remitan al Secretario General, cuanto antes, y en todo caso para el 10 de febrero de 1963 a más tardar, para que sean distribuidas entre los Gobiernos, las enmiendas al proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional que quieran proponer antes de la conferencia.

1196a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1962.

**1814 (XVII). Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 1451 (XIV) de 7 de diciembre de 1959, por la que decidió que convenía publicar un anuario jurídico de las Naciones Unidas en el que figurarían documentos de carácter jurídico relativos a las Naciones Unidas,

Habiendo examinado nuevamente la cuestión en su decimoséptimo período de sesiones,

1. *Decide* que el Anuario Jurídico de las Naciones Unidas contendrá la documentación, enumerada en el anexo a la presente resolución, relativa a las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales que están relacionadas con éstas;

2. *Pide* al Secretario General que inicie la publicación del Anuario en los tres idiomas de trabajo de la Asamblea General y que, a principios de 1964, publique el primer volumen, que deberá comprender documentos correspondientes al año 1963 y constar de 256 páginas como máximo.

1196a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1962.

**ANEXO**

**ESQUEMA DEL ANUARIO JURÍDICO DE LAS NACIONES UNIDAS**

Parte I. *Actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en el campo jurídico:*

a) Documentos relativos al estatuto de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

b) Índice general con inclusión, cuando sea necesario, del texto de las decisiones, recomendaciones, discusiones e informes de carácter jurídico de las Naciones Unidas y los organismos especializados (los fallos y opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia y los informes de la Comisión de Derecho Internacional serán simplemente indicados en el índice);

c) Texto de los tratados referentes al derecho internacional concertados en las Naciones Unidas, los organismos especializados y las conferencias internacionales convocadas bajo el auspicio de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

d) Índice y breve descripción de decisiones de los tribunales administrativos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

e) Texto de opiniones jurídicas seleccionadas de la Secretaría de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

Parte II. *Índice y breve descripción de decisiones de tribunales nacionales e internacionales sobre cuestiones referentes a las Naciones Unidas y a los organismos especializados.*

Parte III. *Bibliografía de obras y artículos de carácter jurídico relativos a las Naciones Unidas y a los organismos especializados.*

### 1815 (XVII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en la Carta se consigna la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

*Convencida* de la suprema importancia de la Carta en el desarrollo progresivo del derecho internacional y en el fomento del imperio del derecho entre las naciones,

*Teniendo en cuenta* que los grandes cambios de orden político, económico, social y científico ocurridos en el mundo desde que se aprobó la Carta han destacado aún más la vital importancia de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de su aplicación a las condiciones del mundo actual,

*Reconociendo* la urgencia e importancia de mantener y afianzar la paz internacional basada en la libertad, la igualdad y la justicia social, y por consiguiente, de fomentar relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados, prescindiendo de las divergencias o de las relativas etapas o índole de su desarrollo político, económico y social,

*Considerando* que, dadas las presentes circunstancias del mundo, el cumplimiento por los Estados de su obligación de cooperar activamente entre sí y la función del derecho internacional y su observancia estricta en las relaciones entre las naciones cobran una mayor importancia,

*Convencida* de que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye un impedimento para el fomento de la cooperación y la paz mundiales,

*Teniendo presente* la estrecha relación entre el desarrollo progresivo del derecho internacional y la creación de condiciones en las cuales la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional puedan mantenerse gracias al fomento de la cooperación internacional en las esferas económica y social y en otras esferas conexas, así como al reconocimiento efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

*Considerando* que es indispensable que los Estados se abstengan en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, que las controversias se resuelvan por medios pacíficos conforme a la Carta, que se elimine la carrera de arma-

mentos y que se logre el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

*Consciente* de lo que significa la creación de muchos Estados nuevos y de la contribución que éstos pueden aportar al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional,

*Recordando* que está facultada para considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y para hacer recomendaciones con el propósito de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación,

1. *Reconoce* la suprema importancia que tienen, en el desarrollo progresivo del derecho internacional y en el fomento del imperio del derecho entre las naciones, los principios de derecho internacional concernientes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, y las obligaciones que de ello emanan, elementos éstos incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, que es la enunciación fundamental de esos principios, sobre todo:

a) Del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

b) Del principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

c) De la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta;

d) De la obligación de los Estados de cooperar entre sí, conforme a la Carta;

e) Del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos;

f) Del principio de la igualdad soberana de los Estados;

g) Del principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta;

2. *Resuelve* iniciar, en virtud del Artículo 13 de la Carta, un estudio de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados conforme a la Carta, con miras a su desarrollo progresivo y a su codificación, para asegurar su aplicación en forma más eficaz;

3. *Decide* pues incluir el tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas" en el programa provisional de su decimotercero período de sesiones, a fin de estudiar:

a) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

b) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;